



INFORME 4/2022, DE 7 DE ABRIL, SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANTECEDENTES

1.- El Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura se ha dirigido a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa solicitando informe sobre el anteproyecto de Ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid. Al anteproyecto de ley se acompaña la memoria extendida del análisis de impacto normativo.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGPCM), entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid se encuentra la de informar con carácter preceptivo los proyectos normativos que incidan en la contratación pública, función cuyo ejercicio atribuye el artículo 44 del citado Reglamento a la Comisión Permanente.

CONSIDERACIONES

1.- Conforme a lo indicado en la memoria extendida del análisis de impacto normativo, el anteproyecto de ley que se somete a informe tiene como finalidad:

- Establecer un marco normativo que regule la transición hacia el modelo de economía circular, dando lugar a un sistema productivo y de desarrollo más sostenible, eficiente y respetuoso con el medio ambiente.
- Generar soluciones innovadoras para disminuir el uso de recursos naturales y materias primas, alargar la durabilidad de productos y servicios, reducir los residuos, así como contribuir a la bajada de emisiones de gases de efecto invernadero.
- Mejorar la competitividad, avanzando en un crecimiento inteligente, sostenible e integrador dentro del marco propuesto por la Unión Europea y contribuir a la creación de empleo en determinados sectores.
- Posibilitar la concreción de objetivos y el establecimiento de indicadores para facilitar una transición efectiva hacia un modelo de desarrollo socioeconómico sostenible.

2.- El anteproyecto de ley consta de una exposición de motivos, cincuenta y dos artículos, distribuidos en un título preliminar y cinco títulos, una disposición adicional, dos transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

En cuanto a los aspectos relacionados con la contratación pública contenidos en este anteproyecto de ley, ésta puede verse afectada por el capítulo I del título II, denominado “Condiciones ambientales en la contratación pública”, artículos 11 y 12.

Por ello, se indican a continuación las observaciones que efectúa esta Junta Consultiva sobre los aspectos del anteproyecto relacionados con la contratación pública:

- Artículo 12. Medidas ambientales de las prescripciones técnicas de los contratos.

Observaciones al apartado 3, segundo párrafo:

Se indica que las razones que ha de contener el informe técnico para no exigir las medidas o los porcentajes mínimos de materiales reciclados a que se refiere el apartado 2 del mismo artículo, deben constar también en el documento de aprobación de los pliegos, lo cual no resulta muy apropiado, pues ese acto del órgano de contratación debería limitarse a aprobar los pliegos, sin necesidad de indicar las razones por las que no se exige la inclusión de determinadas medidas en ellos y que ya figuran en otro documento del expediente de contratación.

Se propone, por tanto, la supresión del inciso “El órgano de contratación en el acto de aprobación de los pliegos deberá dejar constancia de estas razones.”

Observaciones al apartado 4:

Se establece que en el caso previsto en el apartado anterior, se promoverá la inclusión de alguna de las medidas contenidas en el “Plan Autonómico de Contratación Pública Ecológica y de Innovación e Impulso de la Economía Circular” que se apruebe en su momento; sin embargo, ese Plan debería ser un instrumento para facilitar y fomentar el uso de criterios ambientales en la contratación pública, una guía para la inclusión de requisitos ecológicos en los documentos de las licitaciones y un medio de seguimiento del grado de implantación de los criterios ecológicos en la contratación con indicadores específicos; pero no tener carácter normativo ni, por tanto, establecer otras medidas imperativas distintas o en sustitución de las ya recogidas en esta Ley o en la legislación sobre contratos públicos.

Así pues, se propone la supresión del apartado 4 del artículo 12.

Observaciones al apartado 6:

Se indica que “la documentación contractual recogerá el régimen de penalidades en caso de su incumplimiento en los términos recogidos en la legislación sobre contratos públicos”.

El establecimiento de penalidades, cuando proceda, ya se encuentra regulado en la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que no es preciso recordarlo en este artículo.

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del RGCCPM, se informa favorablemente el anteproyecto de Ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, con las observaciones incluidas en la consideración 2 de este informe.